5817/10 708

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4496

contra Eleuterio Vilellas Gaudiel

de Pradilla de Ebro (Zaragoza)

Juez Instructor de Ejea

Se inició el expediente en 11 de Noviembre de 1943

Fallado en ____ de ____ de 19____

Remitido para ejecución al Juzgado en ____ de ____ de 19____

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Ilmº. Sr.

Tengo el honor de comunicar a V.I. que se ha recibido en éste Juzgado, su órden fecha II del actual nº 4496, a la que se acompaña testimonio de la sentencia dictada en el sumarisimo de urgencia nº 2746-40, contra el vecino de Pradilla de Ebro Eluterio Villellas Ganarul, por la que se ordena la formación del expediente de Responsabilidad Politica contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de I9 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, en relación con la de I9 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, significando a V.I. que con esta misma fecha doy comienzo a la iniciación del expediente.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez de Instrucción

Ilmº. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2746 del año 1940 contra Eleuterio Villar Ganadul por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de abril de 1943.

Señores Villar Rejada Borrolta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

676

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Ulpiano Velilla y a su juicio no está comprendido por ahora en las prescripciones del artículo 1 de la ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidades civil.

Zaragoza 7 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia — Zaragoza once de abril de mil nove-
Señores — siendo/ nacendo y fol.

Villar
Zejada
Barrueta } Pase al Teniente

Rubricado

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores
Millanuelo
Espada
Barrocta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Epea de los Caballeros para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Rafael Lopez

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

E.1734.633

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el rollo 2496 contra Claudio Villalba Garanne, vecino de Pradilla, con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza 24 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada | Magistrados
Barroeta |

Zaragoza 24 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN